



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 03-2016-INAIGEM/PE.

Huaraz, 25 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 06-2016-INAIGEM/WHBS, de fecha 25 de enero de 2016, emitido por la Administración General del INAIGEM, e INFORME N° 12-2016-INAIGEM/JAVL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015-INAIGEM/PE, de fecha 19 de octubre de 2015, se aprobaron: la Hoja de Ruta de Organización Institucional Inicial, con enfoque de gestión de procesos en fase cero de la Institución y la Directiva N° 001-2015-INAIGEM/PE - "Directiva de Gestión Institucional Administrativa – Financiera Transitoria Inicial", que contiene las disposiciones básicas para el funcionamiento de los sistemas administrativos y de presupuesto del INAIGEM.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación".

Que, el Artículo 8° del mismo Cuerpo Normativo, individualiza a tres actores que intervienen en los procesos de contratación (El Titular, el Área Usuaria y el Órgano encargado de las contrataciones), además establece que: "Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área



usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.”.

Que, los artículos 22° al 25° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones fundamentan: la organización, la designación, los impedimentos y responsabilidades de los comités de selección, del cual se indica:

- Que, la designación de los comités son facultativos, salvo para los procedimientos selección por licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales.
- No se ha indicado el carácter permanente de los mismos, más bien, se plantea la posibilidad de, que la Entidad, en el caso de los procedimientos de selección por *“subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario”*.
- El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- La designación de los miembros del comité le corresponde al Titular de la Entidad, quien designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, los mismos que no se encuentran impedidos.
- El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, su funcionamiento, se da con la presencia del número total de integrantes y los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, no cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

Que, toda vez que el Reglamento de la Ley de contrataciones ha establecido que la participación del comité de selección para los procedimientos de selección por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios es opcional, es decisión del INAIGEM que, para los citados procedimientos, se contará con la participación discrecional del comité de selección.

Que, mediante el documento del visto, la Administración General solicita la designación de los miembros del comité de selección.



Que, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña y la Normativa de Contrataciones, y la Directiva N° 001-2015-INAIGEM/PR., aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015-INAIGEM/PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a los miembros del comité de selección encargado de conducir los procesos de selección por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios, conformado por las siguientes personas:

Miembros Titulares:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Walter Hugo Sandoval Baltazar	31667052
1er miembro	Luzmila Rosario Dávila Roller	41301352
2do miembro	Javier Fernando Peñaranda Laredo	31627098

Miembros Suplentes de cada titular:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Cecilia Margarita Tinoco Usua	42877628
1er miembro	Ana Marlene Rosario Guerrero	31652237
2do miembro	Constantino Quevedo Mino	17912204

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, a los miembros del comité de selección, para que procedan, de acuerdo a la encargatura de sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - **INSTAR**, a los miembros designados del comité de selección, que su actuar se encuentre enmarcado en el respeto a los principios de contrataciones y al servir público.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Ing. BENJAMÍN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Investigación en
Glaciares y Ecosistemas de Montaña





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 06-2016-INAIGEM/WH SB

PARA : Ing. NEMESIO BENJAMIN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo INAIGEM

DE : C.P.C. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Profesional en Administración

ASUNTO : SOLICITA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

REFERENCIA: INFORME N° 12-2016-INAIGEM/JAVL

FECHA : Huaraz, 25 de enero del 2016.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y hacer de su conocimiento, que, mediante el documento de la referencia, el técnico en compras solicita la **conformación del comité de selección que ejecute procedimientos de selección por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada.**

Que, a fin de poder tener en disposición de los citados procedimientos de selección, se remite a Ud. La siguiente propuesta para la conformación del comité de selección, con los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Walter Hugo Sandoval Baltazar	31667052
1er miembro	Luzmila Rosario Dávila Roller	41301352
2do miembro	Javier Fernando Peñaranda Laredo	31627098

Miembros Suplentes de cada titular:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Cecilia Margarita Tinoco Usua	42877628
1er miembro	Ana Marlene Rosario Guerrero	31652237
2do miembro	Constantino Quevedo Mino	17912204

Además, debo de indicarle que las personas citadas, no se encuentran inmersos en los impedimentos que la Normativa de contrataciones, ha previsto.

Es todo cuanto tengo que informar, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de estima y consideración personal.

Atentamente.

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas INAIGEM



 CPC. Walter H. Sandoval Baltazar
 ADMINISTRACION



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en
Glaciares y Ecosistemas de Montañas

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 12-2016-INAIGEM/JAVL

AL : **C.P.C. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR**
Profesional en Administración - INAIGEM

DEL : **SR. JAVIER ALBERTI VILLANUEVA LOYOLA**
TECNICO EN COMPRAS

ASUNTO : **SOLICITA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCION**

FECHA : **Huaraz, 25 de enero del 2016**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

- Que, a la fecha ha entrado en vigencia, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LEY), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación"*.
- Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, individualiza a tres actores que intervienen en los procesos de contratación (El Titular, el Área Usuaría y el Órgano encargado de las contrataciones), además establece que: *"Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento."*
- Que, los artículos 22° al 25° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones fundamentan: la organización, la designación, los impedimentos y responsabilidades de los comités de selección, del cual se indica:
 - Que, la designación de los comités son facultativos, salvo para los procedimientos selección por licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales.
 - No se ha indicado el carácter permanente de los mismos, más bien, se plantea la posibilidad de, que la Entidad, en el caso de los procedimientos de selección por "subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario".
 - El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
 - La designación de los miembros del comité le corresponde al Titular de la Entidad, quien designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, los mismos que no se encuentran impedidos.
 - El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, su funcionamiento, se da con la presencia del número total de integrantes y





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto Nacional de Investigación en
Glaciares y Ecosistemas de Montañas

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, no cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

B. ANALISIS.

- Que, la Normativa de contrataciones, en primera instancia establece que los procedimientos de contratación por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios, deberán ser encargados al órgano encargado de las contrataciones.
- Que, la Directiva N° 001-INAIGEM/PE, "Directiva de Gestión Institucional Administrativa – Financiera Transitoria Inicial", que contiene las disposiciones básicas para el funcionamiento de los sistemas administrativos y de presupuesto del INAIGEM, ha establecido que el Órgano Encargado de las Contrataciones, se encuentra inmerso en el Equipo de trabajo de apoyo en Logística.
- Que, toda vez que el Reglamento de la Ley de contrataciones, ha establecido que, la participación del comité de selección para los procedimientos de selección por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios es opcional, es decisión del INAIGEM, que, para los citados procedimientos, se contará con la participación discrecional del comité de selección.
- Que, el Equipo de trabajo de apoyo en Logística, considera que los procedimientos de contratación por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios, deberán de ser ejecutados por un comité de selección, toda vez que la participación de más personas enriquece los procedimientos y las decisiones que se adoptan de modo colegiado.
- Por otro lado, y tal como la Normativa en contrataciones ha sugerido, no se puede establecer un comité especial permanente (que dirija y ejecute todos los procedimientos de selección), sino que la participación del comité de selección está sujeto a la decisión discrecional del Titular, es decir, será decisión del titular si el expediente técnico aprobado será trasladado al órgano encargado de las Contrataciones o al comité de selección.

C. CONCLUSIONES

- **A fin de poder ejecutar los procedimientos de selección por subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada, para la contratación de bienes y servicios, este equipo de trabajo solicita la conformación del respectivo comité de selección.**

Es todo cuanto tengo que informar, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de estima y consideración personal.

Atentamente.

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

Javier Alberti Villanueva Loyola
COMPRAS

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

Fecha:

Derivado a: *comité de propuestas*

Para